

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

DELITOS SOCIETARIOS

ARTÍCULO 1º.- Serán reprimidos con prisión de uno a TRES (3) AÑOS los administradores y liquidadores que expongan en el balance, en la memoria o en otras comunicaciones sociales previstas por las leyes hechos que no respondan a la realidad u omitan información relevante sobre la situación económica, patrimonial o financiera de la sociedad o del grupo al cual esta pertenezca.

ARTÍCULO 2º.- Serán reprimidos con prisión de uno a TRES (3) AÑOS los administradores que expongan en la publicidad o en el prospecto requerido a los fines de la invitación a invertir, información falsa u oculten datos o noticias dirigidas a inducir en error a los destinatarios.

ARTÍCULO 3º.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a DOS (2) años los administradores que restituyan indebidamente los aportes de los socios o los liberen de la obligación de exigirselos.

ARTÍCULO 4º.- Serán reprimidos con prisión de SEIS MESES (6) a DOS (2) AÑOS, salvo que el hecho constituya un delito más grave, los administradores que distribuyan dividendos sobre utilidades no producidas efectivamente o que deban ser destinadas por ley a reservas; o bien que repartan reservas al margen de lo dispuesto por la ley.

ARTÍCULO 5º.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) a SEIS (6) AÑOS los administradores y los socios aportantes que aún en parte formen o aumenten fraudulentamente el capital de una sociedad mediante atribución de acciones o cuotas sociales por importes inferiores a su valor nominal; suscripción recíproca de acciones o cuotas; sobrevaluación de los aportes en especie o de créditos; o bien observen iguales conductas respecto del patrimonio social en caso de transformación.

ARTÍCULO 6°.- Serán reprimidos con prisión de SEIS (6) MESES a TRES (3) AÑOS los socios y los administradores que en violación a las disposiciones legales aplicables al caso aprueben la reducción del capital social o la fusión con otras sociedades.

ARTÍCULO 7º.- Serán reprimidos con prisión de UN (1) MES a UN (1) AÑO los administradores que teniendo un interés en conflicto con el de la sociedad voten las resoluciones que impliquen actos de disposición de bienes sociales.

Si la conducta transcripta se traduce en un perjuicio patrimonial a la sociedad, la pena podrá ser elevada a SEIS (6) AÑOS.

ARTÍCULO 8º.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) a TRES (3) AÑOS los administradores que difundan noticias falsas, realicen operaciones simuladas o empleen otros artificios para provocar una alteración del precio de los instrumentos, valores o contratos negociables, o que puedan incidir de modo significativo sobre la confianza del público respecto de la situación patrimonial de la sociedad.

ARTÍCULO 9°.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) A SEIS (6) AÑOS los administradores, de hecho o de derecho, que hagan de los bienes o del crédito de una sociedad un uso contrario al interés de ésta, para beneficio propio, para favorecer a otra sociedad en la que estén directa o indirectamente interesados, o a un tercero.

ARTÍCULO 10.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) a SEIS (6) AÑOS los administradores que hagan de los poderes que disponen en función de la ley o del estatuto, un uso contrario al interés de la sociedad que administran, sea para su propio beneficio o para el de un tercero.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 11.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) a TRES (3) años los administradores, gerentes de una sociedad que utilicen en beneficio propio o de terceros información societaria acerca de un hecho aún no develado públicamente, que resulte apto para afectar la colocación o el curso de la negociación de los valores, instrumentos o contratos negociables.

ARTÍCULO 12.- Serán reprimidos con prisión de UNO (1) a SEIS (6) AÑOS los contadores certificantes y auditores que suscriban balances o cualquier otra documentación contable o financiera prevista por las leyes en los que se falseen datos de la situación económica o financiera de la sociedad o del grupo al cual pertenecen; o en la que se omitan datos relevantes para valorar la verdadera situación económica y financiera de la sociedad o del grupo al que pertenece.

ARTÍCULO 13.- Serán reprimidos con prisión de uno a CUATRO (4) AÑOS los síndicos, integrantes del consejo de vigilancia y de la comisión de auditoría que omitiendo los deberes a su cargo faciliten o permitan la efectivización de las conductas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10.

Si hubieren participado en la comisión de los hechos descriptos, la pena podrá ser aumentada a SEIS (6) AÑOS.

ARTICULO 14.- Los autores y cómplices de los delitos precedentes sufrirán además la sanción de inhabilitación para ejercer funciones de administración o de fiscalización en sociedades comerciales hasta DIEZ (10) AÑOS después de cumplida la condena.

La sentencia condenatoria en todos los casos será publicada – a costa del condenado - en un diario de mayor circulación en la sede social.

ARTICULOIS - De FORMA

JORGE RENALDO VANOSSI DIPUTADO DE LA NACION

Jawy